

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO entre la Universidad de Oviedo y las Universidades de Salamanca y la Politécnica de Valencia, para la realización del título conjunto de "Máster Universitario en Estudios de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación"

En lugar y fecha de firma electrónica.

Reunidos

De una parte, Dña. María Teresa Escribano Bailón, Delegada del Rector para Postgrado y Formación Permanente de la Universidad de Salamanca (en adelante, "la USAL"), con CIF Q3718001E y domicilio en Patio de Escuelas s/n, 37008, Salamanca, conforme a la delegación de competencias publicadas a través de Resolución de 5 de junio de 2024 de la Universidad de Salamanca (BOCYL N.º 114, de 13 de junio de 2024). Actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, de Universidades y los Estatutos de la USAL, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de febrero) y modificados por Acuerdo 2/2005, de 13 de enero (BOCYL de 19 de enero) y por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo (BOCYL de 11 de mayo).

De otra parte, don Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, nombrado por Decreto 39/2024, de 9 de mayo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 15 de mayo), actuando en nombre y representación de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, apartados a) y l) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de junio).

Y, de otra parte, la Universitat Politècnica de València (en adelante "la UPV"), con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (Reino de España), y en su nombre y representación del Sr. José Esteban Capilla Romá Rector de la Universitat.

Politécnica de València actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del Acuerdo de 27 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios en diferentes órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9589 de 05.05.2023), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas, y a tal efecto,

Exponen

I.—Que la USAL es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. La USAL goza de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una Universidad pública, comprometida con la sociedad, al servicio de su progreso intelectual y material, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Entre sus fines se contempla la ampliación del conocimiento por medio de la investigación en todas las ramas del saber, la transmisión crítica del saber mediante la actividad docente, la contribución a la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificado, la profundización en la cooperación universitaria en el ámbito nacional e internacional, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores.

II.—Que la Universidad de Oviedo es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

III.—Que la UPV, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Universidades. Entre otras funciones, la Universidad desarrolla docencia en investigación, promoviendo la integración entre ambas y su adaptación a las necesidades y demandas sociales.

IV.—Que el presente convenio se enmarca en la definición que establece el art. 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

V. Que en consonancia con los fines de las universidades como instituciones de enseñanza superior y en uso de la autonomía universitaria, es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio para el desarrollo conjunto de enseñanzas universitarias oficiales de Máster, voluntad amparada en lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

VI.—Que el presente convenio satisface los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de la LRJSP, en cuanto que tiene por objeto mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

VII.—Que todas las partes tienen fines comunes y/o complementarios y competencia para fundamentar su actuación por medio de este convenio y que, por tanto, es su voluntad desarrollar una colaboración que, de modo continuado, contribuya al mejor desarrollo de sus funciones y que, en consecuencia, es deseo de las partes intervinientes suscribir el presente Convenio de Colaboración para establecer un marco jurídico e institucional que regule y concrete sus respectivos compromisos adquiridos para asociarse con la finalidad de impartir el título de Máster denominado "Máster Universitario en Estudios de la ciencia, la tecnología y la innovación".

VIII.—El Máster fue implantado en 2018 y las partes manifiestan su interés en continuar con su impartición.

En virtud de todo ello, ambas partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto la asociación entre la UPV, la Universidad de Oviedo y la USAL, para diseñar e impartir conjuntamente el plan de estudios del Máster Universitario en Estudios de la ciencia, la tecnología y la innovación. Dicho plan de estudios está orientado a ofrecer una formación especializada a investigadores y profesionales en los estudios sociales sobre ciencia, tecnología y la intermediación entre los sistemas de I+D+i y la sociedad.

Segunda.—*Régimen de compromisos académicos, organizativos o programáticos.*

El plan de estudios del máster responde a lo establecido en la memoria de verificación, que será actualizada de acuerdo con los procedimientos que en ella se determinan.

Las universidades firmantes participan en calidad de socios en el plan de estudios del máster.

A los efectos de coordinación y supervisión de las actividades del máster, cada una de las instituciones responsables del mismo nombrará a un coordinador.

Asimismo, a los efectos de organización y supervisión de las actividades del título conjunto, las instituciones firmantes nombrarán una comisión académica del máster, que estará formada, al menos, por los coordinadores anteriormente señalados.

La coordinación general del máster corresponderá a la Universidad de Salamanca que presidirá la comisión académica del máster.

Organización.

El Máster está organizado en tres módulos, el primer módulo consiste en la realización de cuatro asignaturas obligatorias que se cursan a distancia. Durante el segundo módulo, los estudiantes cursarán las asignaturas correspondientes a una de las tres especialidades ofertadas: (i) Cultura Científica (ii) Estudios sobre Innovación, o (iii) Políticas y participación ciudadana en ciencia y tecnología. Estas asignaturas serán de carácter online y de cada una de las especialidades será responsable una de las universidades: la especialidad Cultura Científica será impartida por la Universidad de Oviedo, la especialidad en Estudios sobre Innovación por la UPV y la especialidad en Políticas y participación ciudadana en ciencia y tecnología por la USAL. El tercer módulo consiste en la realización del trabajo fin de máster.

El Máster Universitario de Estudios de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación tiene una marcada voluntad interdisciplinar, por lo que pueden llevarlo a cabo graduados tanto de las diferentes especialidades científicas (bien sean de las ciencias naturales como de las ciencias sociales), así como de las humanidades.

Aspectos esenciales de la forma de impartición.

El Máster Universitario de Estudios de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se impartirá en la modalidad a distancia. La calidad de la docencia a distancia queda acreditada por la experiencia de todo el profesorado de las Universidades de Salamanca, Oviedo y Politécnica de Valencia en el uso de plataformas tipo moodle.

La Comisión Académica del Máster, integrada por los coordinadores de las universidades firmantes, asumirá las funciones de organización docente, coordinación académica de las enseñanzas, seguimiento del plan de estudios y supervisión del correcto desarrollo de las actividades académicas del título conjunto. Esta comisión velará por la calidad académica y la coordinación entre las distintas especialidades.

Tercera.—Obligaciones y compromisos económicos y/o personales asumidos por las partes.

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del máster universitario en estudios de la ciencia, la tecnología y la innovación se llevará a cabo por parte de cada institución, de la misma forma que se hace con el resto de sus programas oficiales.

El presente convenio de colaboración interuniversitario no vincula a las universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.

Los precios públicos de matrícula serán los establecidos por la comunidad autónoma en la que esté ubicada la universidad en la que se matricula el estudiante.

Las universidades participantes se comprometen a que los estudiantes matriculados en el Título de Máster Universitario en Estudios de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de cualquiera de las instituciones participantes, puedan tener acceso, en el caso de que se desarrollen acciones de movilidad, a la utilización de los servicios generales de la universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.).

Cuarta.—Admisión y vinculación de los estudiantes.

El estudiante que desee cursar el Máster Universitario en Estudios de la ciencia, la tecnología y la innovación solicitará su admisión en cualquiera de las universidades participantes, quien resolverá dicha solicitud de acuerdo con su normativa y los criterios de admisión que establezca el citado título oficial.

Con anterioridad al inicio del período lectivo, los estudiantes admitidos deberán cumplimentar, en el órgano de gestión de los estudios oficiales de máster de la universidad donde haya solicitado su admisión, cuantos trámites administrativos sean precisos para la formalización de su matrícula y satisfacer los precios públicos que correspondan.

El estudiante estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la universidad en que se haya matriculado. Dicha institución tendrá la competencia para la tramitación, custodia y archivo de sus expedientes, así como para la tramitación, expedición material, registro y entrega de sus títulos, con plena sujeción al R. D. 1002/2010. En todos los certificados se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del título.

La cuota de alumnos por universidad se establecerá en la memoria de verificación.

Cada institución participante podrá ofertar a los estudiantes del máster, prácticas externas en la propia institución.

Aquellos materiales preparados para la impartición de este máster serán objeto del derecho a la propiedad intelectual de sus autores.

Quinta.—Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Se acuerda que cada parte responsables del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta la extinción del mismo.

- Por parte de la Universidad de Salamanca se nombra a Dña. Ana Cuevas Badallo y a Dña. Esther Palacios Mateos.
- Por parte de la Universidad de Oviedo se nombra a Dña. Marta Isabel González García.
- Por parte de la Universitat Politècnica de València se nombra a D. Fernando Jiménez Sáez.

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, integrada por las personas designadas en esta cláusula, que asumirá las funciones de mecanismo de seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este convenio.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

Sexta.—Protección de datos.

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

Séptima.—*Difusión y publicidad.*

La UPV, la Universidad de Oviedo y la USAL se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a Máster Universitario en Estudios de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Todos los logotipos tendrán que reflejarse con claridad y el mismo tamaño. La firma del presente convenio sirve como autorización rectoral para el uso de los logotipos de la USAL, en cumplimiento del artículo 199 de los Estatutos de la USAL.

Octava.—*Vigencia.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes. Asimismo, con carácter transitorio, tendrá efectos y surtirá eficacia desde su firma, hasta que se disponga de las herramientas técnicas necesarias que permitan su inscripción en el Registro de Convenios de la Universidad de Salamanca, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, a que se refieren el art 19 y disposición transitoria segunda de la resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se publica el reglamento para la aplicación de las leyes 39/2015 y del procedimiento administrativo común y 40/2015 de régimen jurídico del sector público en la Universidad de Salamanca (BOCYL 31/10/16), todo ello sin perjuicio de la exigencia que se dispone en al art. 48.8 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico, para los casos en que la otra parte firmante sea algún órgano de la Administración general del estado, organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, en cuyo caso se requerirá, para su eficacia, ser inscritos en el Registro electrónico estatal y ser publicados en el Boletín Oficial del estado.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena.—*Modificación, extinción, efectos y resolución.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra/s partes/s de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por incumplimiento podrá dar lugar a la exigencia de indemnización por los perjuicios efectivamente causados, siempre que estos queden debidamente acreditados, sean evaluables económicamente y deriven de forma directa del incumplimiento. La indemnización se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 de la LRJSP.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso, garantizándose a todos los estudiantes matriculados el desarrollo efectivo de las enseñanzas objeto de este Máster hasta su total finalización.

Décima.—*Legislación aplicable al convenio.*

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando resulten plenamente vigentes.

Undécima.—*Resolución de controversias.*

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Duodécima.—*Secreto de los datos y confidencialidad.*

Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte concernientes a la ejecución del objeto del presente Convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y no revelarla a ninguna persona física o jurídica ajena al Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Salamanca, 1 de julio de 2026
Por la Universidad de Salamanca

Fdo.: Dña. María Teresa Escribano Bailón
Delegada del Rector para Postgrado y Formación Permanente

Oviedo, 1 de julio de 2026
Por la Universidad de Oviedo
Fdo.: D. Ignacio Villaverde Menéndez
Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo

Valencia, 21 de julio de 2026
Por la Universitat Politècnica de Valencia
Fdo.: D. José Esteban Capilla Romá,
Rector de la Universitat Politècnica de València

Oviedo, a 1 de junio de 2026.—El Rector.—Cód. 2026-7006.